

GRAN BRETAÑA

"Al firmar los Protocolos Adicionales I y II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, hecho en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967, tengo la honra de declarar que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte entiende que:

- "a) la referencia que hace el Artículo 3 del Tratado a 'su propia legislación' se refiere únicamente a aquella legislación que es compatible con las reglas del derecho internacional y que implica un ejercicio de la soberanía acorde con dichas reglas y, por lo tanto, la firma o ratificación de cualquiera de los Protocolos Adicionales por parte del Gobierno del Reino Unido no podría interpretarse como el reconocimiento de ninguna legislación que, en su opinión, no concuerde con las reglas pertinentes del derecho internacional;
- "b) el Artículo 18 del Tratado, considerado conjuntamente con los Artículos 1 y 5 del mismo, no permitiría a las Partes Contratantes del Tratado realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, a menos que, y hasta que los adelantos tecnológicos hayan hecho posible el desarrollo de dispositivos para dichas explosiones que no sean susceptibles de utilizarse como armamento;
- "c) no podría interpretarse que la firma o ratificación de cualquiera de los Protocolos Adicionales por parte del Gobierno del Reino Unido afecte en modo alguno el status legal de ninguno de los territorios, ubicados dentro de los límites de la zona geográfica establecida por el Tratado, de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno británico, y
- "d) en la eventualidad de cualquier acto de agresión cometido por una de las Partes Contratantes del Tratado, en el cual dicha Parte fuese apoyada por un Estado poseedor de armas nucleares, el Gobierno del Reino Unido podría reconsiderar libremente hasta qué grado puede estimársele comprometido por las disposiciones del Protocolo Adicional II.

"Tengo la honra de declarar igualmente que el Gobierno del Reino Unido está dispuesto a considerar su compromiso de no emplear ni amenazar con el uso de armas nucleares en contra de las Partes Contratantes del Tratado, de acuerdo con el Artículo 3 del Protocolo Adicional II, como un compromiso que se refiere no sólo a esas Partes sino también a los territorios a los cuales se hace extensivo el compromiso de aplicar el estatuto de desnuclearización, de conformidad con el Artículo 1 del Protocolo Adicional I."

20 de diciembre de 1967

[El 11 de diciembre de 1969, al ratificar los Protocolos Adicionales, la Gran Bretaña reiteró la declaración hecha en ocasión de su firma, e informó al Gobierno Depositario que el Protocolo I "surte efectos respecto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Asociados (Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal Neville-Anguila, Santa Lucía y San Vicente), y de Bahamas, Belice (Honduras Británicas), Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland), Montserrat e Islas del Turco, e Islas Caicos."]